

La cesión de Malta a los Caballeros de San Juan a través de la cédula del 4 de marzo de 1530

De la revista Peregrinationes II,
publicación de Accademia Internazionale Melitense

Hugo O'Donnel
Universidad de Madrid

Pretendemos dar con esta charla una visión, bligadamente general, de las circunstancias que mediaron en la cesión de Malta, sus islas adyacentes y Trípoli a través del otorgamiento original de Carlos V que se conserva en la National Library de Malta, como único testimonio del hecho, ya que el ejemplar que debía figurar en el Archivo de Simancas falta desde el siglo XVIII, teniendo que ser sustituido por una copia mandada hacer a instancias de Felipe V por el Gran Maestre Raimundo Perellós de Rocafull.

El instrumento de donación de la nueva sede a los Caballeros de San Juan reviste forma de real cédula firmada el 4 de marzo de 1530, al principio de la tercera indicción, o periodo de 15 años del siglo, en Castel Franco de Emilia, por el Emperador, donde se encuentra, tras su coronación en Bolonia, sofocando la rebelión de los florentinos contra los Médicis, a instancias de Clemente VII. Para Carlos es el décimo año tras su elección imperial, el decimoquinto de su acceso a los tronos de la corona aragonesa, el decimosexto al de Navarra y el vigesimoséptimo a los de Castilla, León y Granada.

Se trata de una real cédula, es decir, de una carta dirigida por el donante a los beneficiarios, que sólo constituía un compromiso unilateral y cuyos plenos efectos requerían la aceptación pública de estos últimos a través de su máximo órgano representativo constituido por el Capítulo General de la Orden. El encabezamiento es el habitual en todos los documentos de estado de la época y en él aparece Carlos con su título principal; "por la clemencia divina Emperador de Romanos", y como asociada, "Juana su madre", siguiéndose la gentil ficción de tomarse en cuenta a la incapacitada Reina, por quien le venían los derechos a Sicilia y, consecuentemente, a Malta. Carlos aparece con el principal de sus títulos, pero inmediatamente después se aclara que no actúa como tal, sino como rey "utriusque Siciliae", "de las Dos Sicilias", y, para mayor aclaración y delimitación territorial soberana se sella el documento con el sello ordinario "de nuestro reino de la Baja Sicilia" con lo que se excluye Nápoles o el conjunto de Sicilia y Nápoles, mostrando tratarse de reinos sólo ocasionalmente unidos.

Los beneficiarios aparecen como "los nobles caballeros de San Juan de Jerusalén", omitiéndose, también delicadamente, su denominación más corriente de "Caballeros de Rodas", sangrante aún el dolor de la pérdida (1).

A continuación se expresan las razones del otorgamiento que no son otras que las de "restablecer el Convento y Religión del Hospital", tras la caída de Rodas, que califica como "terrible asedio", y de darle un "asiento fijo" después de "haber estado errantes durante varios años", a fin de que realicen sus funciones habituales y empleen sus armas "contra los pérfidos enemigos de la Santa Fe"; todo ello "por el afecto particular que tenemos a dicha Orden".

En esta exposición de motivos, Carlos V se hace eco del sentir general de la Cristiandad ante el acontecimiento más sonado a nivel global tras la pérdida de Constantinopla y que le haría exclamar: «nada en el mundo se perdió tan bien como Rodas», y así mismo, de ese sentimiento, también general, de admiración que provocaba todo el brillante papel desempeñado por la Orden a través de los tiempos. Hechos que se consideran y relatan como pasados, abriéndose una nueva etapa en su devenir con la obtención de una base nueva y tan definitiva como la anterior, para que «no se vean obligados a errar de un lugar a otro».

Se omiten, sin embargo y comprensiblemente, las razones concretas de estado que impulsan al otorgamiento, bajo la capa de «ventaja general de la república cristiana», de la que quiere aparecer como primer valedor y principal espada.

El contenido consiste en la cesión voluntaria a perpetuidad, realizada «tras maduras reflexiones», a título de feudo «libre y franco» de Trípoli y de las islas de Malta y Gozo (2), con todos sus territorios, es decir, toda la Tripolitania de la que sólo la ciudad estaba físicamente ocupada, y las islas menores del archipiélago maltés, y todos los derechos jurisdiccionales que especifica, como el de señorío, propiedad, ejercicio de la justicia a todos los niveles, y aquellos privilegios de los que él estuviera en posesión con sus limitaciones y excepciones, ya que nadie da lo que no tiene. Todos estos derechos, que aparecen como omnímodos, se verán coartados y disminuídos por las posteriores cláusulas de las que la más importante y global es que la donación se recibirá «como vasallos de nos como Rey de las Dos Sicilias».

La enfeudación sigue siendo a principios de la Edad Moderna una fórmula jurídica válida incluso para relaciones que podríamos calificar como de «internacionales». En este caso concreto, sin embargo, su legalidad parece dudosa por llevarse a cabo mediante acto

administrativo soberano, sin consulta a los interesados. No se trata de la constitución de un feudo normal usufructuario y temporal, sino perpetuo y con mayores atribuciones de las habituales en derecho privado, pese a no constituir una enajenación completa del pleno dominio, sino de su posesión condicionada.

Es también un feudo "libre", ya que no mediaba ninguna otra obligación ni compromiso anterior, y al menos nominalmente "franco", en el sentido de que se concedía libre de obsequio y servicio personal (3).

La contraprestación aparente, "sin estar obligados a otra cosa", será la de dar todos los años en la fiesta de Todos los Santos un halcón vivo puesto en manos del virrey o presidente de ese reino, como si en mano propia se tratara. "Mediando ésto quedarán exentos de todo otro servicio de guerra u otras cosas que los vasallos deben a su señor".

De hecho, los Caballeros se sentirán obligados a acudir a todas las empresas contra infieles acometidas por los monarcas españoles que sus circunstancias permitan, incluso sin ser requeridos para ello.

Por si el símbolo de vasallaje perpetuo representado por el halcón no fuera suficiente, se exigía la remisión de embajadores en cada ocasión sucesoria para solicitar y obtener la investidura solemne con la pompa habitual y pública que incluía el besamanos.

En realidad no se trata de condición añadida, sino de manifestaciones externas de la obligación natural que toda enfeudación encierra que es la de guardar fidelidad al donante y del "rendimiento" o reconocimiento de una dependencia, que pretende aparecer como casi nominal y vacía de contenido pragmático.

Como cláusula común a las enfeudaciones, aparece también la de reversión, con unas peculiaridades que conviene señalar.

La prohibición general de transferencia y enajenación de las nuevas posesiones viene suavizada con la posibilidad de hacerlo con el consentimiento expreso "del señor de quien las tienen en feudo", produciéndose en caso contrario y automáticamente, no sólo la nulidad del acto, sino la reversión por la que "las dichas islas y lugares recaerán en nuestro poder o en el de nuestros sucesores". En algún momento se intentará por parte de un sector de la oposición melitense abandonar Malta y trasladar el Convento a Trípoli, burlando así lo estipulado en conjunto. Es interesante señalar que la primera causa que para el posible abandono de Malta se contempla en la propia carta de otorgamiento es la de "si ocurriera que la dicha Religión viniera a recobrar la isla de Rodas...", con lo que se viene a poner de relieve la viva esperanza, por parte de la Orden, de que esa circunstancia se dé, y de que el asentamiento concedido tenga sólo carácter provisional; muy al contrario del verdadero sentir del Emperador que deseaba mantener a los

Caballeros en Malta como posición estratégica clave frente a cualquier amenaza naval desde Oriente, y como forma de contrarrestar las incursiones berberiscas, en un momento en el que su actividad naval ha quedado muy reducida por considerar frente prioritario el terrestre de la amenazada Viena (4).

Si los Caballeros acaban por aceptar Malta, será impelidos por el mandato de Clemente VII y ante el peligro de disolución que su carencia de base eficaz y de aparente finalidad ante la opinión general pueden conllevar. De hecho ya se están produciendo las primeras incautaciones y nacionalizaciones de sus bienes en Inglaterra, en Saboya y en Portugal. La esperanza en recuperar Rodas se conserva hasta el final, pues, una vez firmada la aceptación de la cesión por el Gran Maestre y todo el Convento el 25 de abril de 1530, y embarcados para tomar posesión de Malta, se esperará antes de desembarcar a tener noticias del bailio Bosio sobre un provocado levantamiento de Rodas contra sus ocupantes turcos, que, de haberse producido, hubiera hecho modificar la derrota de la flota sanjuanista hacia el Mediterráneo oriental (5).

Plenamente integrado y acorde con el sentido de la fidelidad se encuentra también el requisito general de no permitir que en los territorios cedidos «se haga jamás mal ni perjuicio, ni injuria a Nos, a nuestros estados, reinos y señoríos, ni a nuestros súbditos, ni a nuestros sucesores».

Pero unos términos tan vagos, hubieran resultado inefectivos o susceptibles de interpretación abusiva por cualquiera de las partes, por ello, Carlos V, concreta, y al hacerlo, introduce de hecho una serie de auténticas condiciones contractuales de la cesión, de su propio interés, y no más o menos inherentes y obvias que las anteriores.

Son concretamente tres, que pueden considerarse como auténticas cautelas para asegurarse que esa «fidelidad» no se pudiese ver afectada, dados los condicionamientos del momento histórico y no directamente destinadas a obstaculizar el normal funcionamiento de la Orden, sino la intervención francesa en su política.

Se ha tildado, creemos que con razón, a todo el reinado de Carlos V como un conjunto de medidas de tipo defensivo, sin otra aspiración expansionista que las obligadas, ni más afán que el de vincular la corona imperial a la casa de Austria, convirtiéndola en hereditaria. Esta es pues una manifestación más de este aserto.

Se ha querido ver en las condiciones impuestas un paso político más en su favor en el enfrentamiento franco-español que ya se atisba como crónico. Inevitablemente lo fue, pero en un contexto plenamente justificado, ya que la alianza francesa con el Turco había ya convertido la confrontación nacional en lucha de bloques, y en esta lucha, la Orden, aunque intentaría por todas las maneras posibles permanecer al margen, sólo podía estar, al menos bajo la óptica imperial, en un bando concreto. En 1526 se tienen ya pruebas de la alianza que se iniciara inmediatamente después de Pavía, por la misión diplomática encabezada por Frangipani, y que se resiste a admitir el Papa, que necesita a Francia para contrarrestar el poder español en Italia, y se niega también a admitir la propia Orden, con un Gran Maestre francés (Villiers de l'Isle Adam), la mayoría de sus miembros pertenecientes a las lenguas francesas y con la mayor parte de sus rentas procedentes de posesiones situadas en dicho reino. Lo que obligará al Gran Maestre y a sus sucesores a conducir una difícilísima política, convenciendo al bando francés de aceptar la oferta sin parecer entrar en la órbita imperial por una parte, y a procurar vaciar de contenido las exigencias del contrato, salvando las formalidades.

Las condiciones citadas fueron tres: la requisitoria judicial que venía a cuestionar su independencia en esta materia, el ejercicio del derecho de patronazgo sobre la provisión del obispado de Malta, que imponía una seria traba a la libertad y al necesario secreto de la deliberación política, y otra, tal vez menor en importancia, pero también significativa, que atentaba a la efectividad de la flota, colocando a su mando a un caballero de la lengua de Italia, es decir, a un súbdito imperial, o al menos a alguien en principio neutral.

Las sospechas del Emperador se confirmarían plenamente con el tiempo, el tratado turco-francés se haría público en 1536 y la rendición de Trípoli de 1551 como consecuencia de avenencia entre su gobernador Gaspar de Villiers y el sitiador Sinán hay que contemplarla como una consecuencia fatal, para España desde luego, pero fundamentalmente para la seguridad y buen nombre de la Orden, de la entente franco-turca, cuya flota pasó a mandar León Strozzi, prior de Capua. Analicemos concretamente las verdaderas condiciones de la cesión.

La primera implicaba atender a los posibles requerimientos del virrey de Sicilia respecto a refugiados políticos, que en caso de ser únicamente reos de delitos comunes debían ser capturados y puestos a buen recaudo, concediéndose atribuciones a la justicia melitense, y en el caso de serlo de "crimen de lesa majestad", es decir los cometidos contra la persona, libertad o el honor del Rey, y por extensión los de traición, debían ser

apresados y puestos a disposición de dicho virrey, es decir, extraditados, actuación que debía seguirse también respecto de los reos de herejía, pese a ser estos últimos igualmente perseguidos por la Religión incluso antes de la introducción de la Inquisición en Malta, lo que parece querer abrir una puerta, consciente o inconscientemente, a la intervención real en asuntos religiosos que será práctica ampliamente utilizada en el reinado posterior.

Aunque estrictamente puede y debe ser considerado como una manifestación más de la "fidelidad" debida, no dudamos en incluirlo como condición especial, por las exigencias categóricas de prisión y entrega en su caso que encierra, comprensibles en el ambiente de guerra total que se respiraba, y por restringirse a "súbditos de nuestros reinos de Sicilia", posibles partidarios de la casa de Anjou.

En la exigencia del nombramiento real del obispo de Malta vemos una habilísima forma, a la que seguramente no fue ajeno Gattinara, de compaginar el interés político con la voluntad de no incluir contraprestación alguna. Con el ejercicio del derecho de elección del obispo se continuaba con una situación preexistente; no se imponía nada nuevo, sino que no se cedía uno de los derechos en los que mayoritariamente se subrogaban los Caballeros. La condición de que este personaje debía ser convocado, admitido y oído en todos los consejos, como a los priores y bailíos, parecía ser inherente a su propio cargo y categoría, para resaltar la cual y su peso en la Orden, se obligaba también al Gran Maestre a nombrarle Gran Cruz, en el caso de ser miembro de la misma.

La propuesta en terna de tres hombres capaces y dignos" por parte de la Orden debía incluir al menos a un súbdito de Carlos V o de sus sucesores, señalándose un oscuro requisito más, el de ser "de una condición parecida" a la del que, ya nombrado con anterioridad a la cesión, Baltasar Walkirk, se mantenía por ahora en dicho puesto. Walkirk, canciller del Imperio, era lógicamente, uno de los hombres de confianza del Emperador, por lo que es fácil deducir esa "condición parecida". Su sucesor, fue pues un aragonés, don Carlos de Urríes, que no era Caballero y tuvo que ser primero admitido a solicitud propia en la Orden, e inmediatamente elevado a la categoría de Gran Cruz.

Confeccionada la terna y entregada al virrey de Sicilia (para informe), el rey quedaba obligado a elegir al titular.

Con el nombramiento de un Almirante y de un Lugarteniente italianos se rompía la tradición, acuñada en Rodas, de elegir, salvo excepciones, a un caballero provenzal para estos puestos, añadiéndose al necesario requisito de ser "al menos capaz de este empleo", el de tratarse de persona "sin estar sometido a nadie", que no debe interpretarse en el aspecto administrativo o político, sino en el más efectivo de la independencia en la dirección concreta de las operaciones navales. Esta condición pronto será olvidada en circunstancia tan relevante como la jornada de Zoara de 1552, a cuyo frente el partido francés impuso nada menos que a aquel León Strozzi que al mando de la escuadra franco-turca había asolado la saboyana Niza en 1543, para escándalo de la Cristiandad.

La designación de un caballero de la lengua de Italia y que además fuese italiano, con lo que se descartaba a numerosos franceses que gozaban de encomiendas italianas, no sólo facilitaba su adhesión a la causa que Carlos deseaba representar, sino que parecía congruente con la italianidad y dependencia siciliana de la nueva sede. Como cláusula final se impone otra condición habitual y justa en defensa de los derechos adquiridos, en forma de "dones y gracias" a favor de particulares otorgados previamente por Carlos V, y que debían por el momento respetarse, y caso de revocarse por ulterior decisión de la Orden, debía mediar justa indemnización o permuta, de acuerdo con tasación arbitrada en la que uno de los árbitros actuaría de parte del virrey y como defensor del afectado, y otro por parte del gobierno sanjuanista, con nombramiento de un tercer juez en caso de no llegar a un acuerdo, quien debía dirimir la cuestión, permaneciendo hasta ese momento el afectado en la pacífica posesión y goce del don, renta, dignidad u honor.

Los juristas redactores del documento comprendieron desde el primer momento que una cesión de semejante complejidad y características difícilmente podría ser compendiada y analizada en todos sus aspectos y que la entrega efectiva a los Caballeros podía demorarse e incluso acabar por no llegar a efectuarse, ahogada en un mar de alegaciones y sutilezas legales, por lo que decidieron apelar sin más a un acto soberano que pretendía salvar todas las posibles irregularidades en que se pudiera haber incurrido.

Para llegar al punto de consenso alcanzado se había seguido un largo camino, la situación internacional variaba continua y vertiginosamente y no precisamente en favor de España, y la opinión momentáneamente mayoritaria de aceptación por parte de la Orden podía cambiar diametralmente, bien fuera porque el bando francés impusiera su criterio, bien fuera porque las relaciones venecianas con el Turco se

enfriaran y la Serenísima República ofreciera cualquiera de sus islas griegas como sede, lo que sería inmediatamente aceptado por el Convento, deseoso de volver a actuar en el Mediterráneo Oriental, o bien fuese porque con un hábil golpe de mano se volviese a recuperar Rodas, lo que de hecho estuvo a punto de suceder. Para comprender lo inestable del acuerdo se hace necesario analizar someramente su génesis.

Parece ser que la primera vez que se considera la ocupación de Malta por parte de la Orden tiene lugar en Mesina, donde, tras la breve estancia en la Candía veneciana, se recompone la flota escapada de Rodas el primero de enero de 1523. Esta base naval española, en continuo contacto con el archipiélago maltés, fue buen punto de observación donde los Caballeros pudieron constatar su excelente posición estratégica que, no sólo cierra el mundo mediterráneo cristiano, sino que, lo que en este momento pareció más relevante, constituía una magnífica plataforma desde la que lanzar la contraofensiva sobre Rodas, constituyendo además y mientras se realizasen los enormes preparativos, convocatorias generales, obtención de alianzas e incluso el acuerdo de una gran cruzada, una posición independiente y fácilmente defendible, sólo atacable por mar, y dotada de un puerto capaz para albergar su notable flota, a gran distancia de Estambul cuyo ataque se podía conocer con tiempo para prepararse, y fácilmente socorrible, militar y logísticamente, desde Italia y España. Estas primeras constataciones se completarán más tarde a través de diversos informadores especialmente remitidos que añadirán otra ventaja más: en la Isla hay poca agua y de mala calidad, pero las capas calcáreas la filtran y la almacenan en grandes concavidades naturales cuyos pozos se pueden fortificar y defender garantizando el suministro del asediado y cuestionando el del atacante.

Los primeros contactos con Carlos V, su señor natural, resultan tan positivos, que cuajan en una oferta imperial concreta, pero que incluye una terrible connotación que podría distorsionar los planes de los sanjuanistas. Carlos pretende darles una nueva misión: la defensa Occidental, y hacerles olvidar su retorno a Rodas, incluyéndolos inevitablemente en su política. Nada de venta, ni de donación libre, ni de usufructo, sino feudo y dependencia que se irá suavizando, pero que presenta ya las características que acabarán resultando definitivas y que los caballeros franceses, que no quieren jugar el papel de defensores baratos del imperio español, abominan.

La entrega de Viterbo a la Orden por parte de Clemente VII no reúne las condiciones necesarias de independencia y seguridad, y una gira internacional del Gran Maestre con vistas a recaudar fondos para la cruzada y conseguir la devolución de las posesiones incautadas, sólo

obtiene un éxito muy relativo y temporal en Francia e Inglaterra. Europa tiene otras preocupaciones más acuciantes. En 1525, preso en Madrid Francisco I tras la batalla de Pavía, el Gran Maestre aprovecha el viaje de la duquesa de Aleçon para entrevistarse personalmente con Carlos V, y explicarle los motivos que dificultaban la aceptación de Malta y Gozo, ya que esta última entorpecía la defensa de la primera, y al lote se había añadido Trípoli, que no aportaba sino gastos, por las dificultades de abastecimiento y mantenimiento, y la distracción que supondría de hombres y cañones que debían emplearse en el esfuerzo principal. La visita resulta productiva: el Emperador parece comprender el deseo general de los Caballeros de reconquistar Rodas e incluso hace una importante donación con este fin, levantando las medidas coercitivas de expropiación de bienes de la Orden en Italia, aunque mantiene su oferta e incluso pretende, sin éxito, hacerla aceptar por la Orden en Viterbo a través del comendador don Pedro Fernández de Heredia, pese a no estar presente Villiers de l'Isle Adam.

Regresado a Italia el Gran Maestre, las lenguas de España, Italia y Alemania apoyan el proyecto, obteniendo mayoría en 1527, pero las francesas lo vetan.

La nueva guerra entre franceses y españoles impide ir más allá, no terminando esta situación hasta la Paz de las Damas en julio de 1529, dando lugar a la redacción de este texto, que los franceses seguirán boicoteando. Urgía por lo tanto la entrega inmediata y reducir al máximo las formalidades. Por ello, y para "mejor facilitar la ejecución de todas estas cosas", Carlos V salva "todos los defectos que se puedan hallar en las presentes y queremos que sean ejecutadas a pesar de todas las oposiciones que se les pueda hacer, las cuales Nos derogamos en virtud de nuestro pleno poder y autoridad real".

En consecuencia, poco a poco se van soslayando todos los obstáculos. El primero de ellos reviste gran importancia. Se oponía a la libre disposición real un antiguo privilegio otorgado por Alfonso V de Aragón, el Magnánimo, en 1428, confirmado y jurado por todos sus sucesores, incluido Carlos V, en virtud del cual no se enajenaría ni separaría Malta jamás del reino de Sicilia, al que se había incorporado voluntariamente, tras compensar con 30.000 florines de oro a don Gonzalo de Monroy a quien las había dado en prenda el mismo Alfonso V. Tuvieron que ser la propia Universidad y Pueblo de Malta, quienes renunciasen a su privilegio, perdonando incluso los 30.000 florines con que en su día se autorrescataron.

Pronto surgió otra cuestión: la facultad de batir y acuñar moneda, privilegio soberano que venía ejerciendo la Orden desde siglos anteriores. De hecho, la carta de cesión ni otorgaba, ni podía otorgar, semejante facultad, privativa del señor y no del feudatario. La razón de estado pasó también por encima de este pormenor ante las súplicas reiteradas que podían, de no ser atendidas, determinar la renuncia y, pese a la oposición de la ceca siciliana, acabó por permitirse, acuñándose con el busto del Gran Maestre en los cequíes y tarines de plata, y en el reverso sus armas propias, contracuarteladas con las de la Orden.

Por último, Malta no era autosuficiente produciendo grano sólo para la mitad del año. La importación de trigo siciliano estaba gravada por el correspondiente impuesto, de suma importancia para el sostenimiento del Reino. Mientras Malta fue siciliana, sus habitantes podían comprar trigo al precio oficial de todos los súbditos, pero ahora la cuestión cambiaba, sus necesidades se habían incrementado notablemente con la llegada de los Caballeros y el virrey no estaba dispuesto a renunciar a un impuesto vital y justo, habiendo siempre compradores extranjeros dispuestos. Tras algunas vacilaciones y con algún momento de desobediencia prontamente atajado en el que se intentó exigir un ducado por cada salma o unidad de capacidad de Sicilia equivalente a 344 litros, por orden real se acabó por permitir la importación de 6.000 salmas de trigo libres de todo derecho que no fueran 600 escudos en concepto de "tratas", imponiendo un módico cánon de dos tarines por salma a aquellas cantidades que excedían de las 6.000 salmas libres otorgadas. Para paliar el enorme gasto inicial que suponía el poner Trípoli en estado de defensa, se concedía el usufructo, bajo riguroso inventario, de toda la artillería y municiones de la plaza por tres años. La concesión revistió pues la forma jurídica de un vasallaje privilegiado, "quedando exentos de todo otro servicio de guerra, u otras cosas que los vasallos deben a su señor" que en la práctica y gracias a la habilidad de los primeros maestros y a la comprensión de la difícilísima posición de la Orden por parte española, no quedó más que en nominal, aunque los problemas jurisdiccionales y comerciales con el virrey de Sicilia continuarían, prolongándose durante el reinado de los borbones napolitanos.

El vasallaje, que nunca fue ni personal ni general de la Orden, sino territorial respecto a las Islas, se redujo en lo fundamental a un exquisito mantenimiento de las formas, recibéndose en la Cetrería Real de Madrid, el halcón anual prometido hasta finales del siglo XVIII, cuando la corona española no detentaba ya la soberanía de Nápoles, y junto con otros obsequios, voluntarios, de animales norteafricanos como gacelas y antílopes, y sin perjuicio de que Nápoles y también París se viesan

agasajados con los afamados halcones gerifaltes que aprendieron magistralmente a entrenar para la cetrería los Caballeros, aunque la Regla les prohibiese este deporte, desde los lejanos tiempos de Tierra Santa.

Con todos los inconvenientes reseñados y por reseñar, y desde que el 26 de octubre de 1530 el Convento con el mascarón de proa de la carraca "San Juan" y el venerado icono de Nuestra Señora de Filermo llegan a Malta y el Gran Maestre recibe pleito homenaje de sus nuevos súbditos, la Orden se empieza a imponer de facto como soberana, sin protesta ni contradicción.

La cesión supuso la revitalización de la Orden y dio lugar a otro período igualmente digno, adaptada a las exigencias del momento histórico, y a una contribución de obligado reconocimiento a la construcción de la Europa moderna, porque, como creo, a través de las acciones perfeccionables de los hombres, actúa la Providencia.

Notas

¹ Fra Sabba da Castiglione, el cultísimo comendador de Faenza, se haría eco de ese sentimiento general por la pérdida de Rodas "quale senza lagrime non posso nominare, né ricordare". Fra Sabba da Castiglione. "Ricordi ovvero Ammaestramenti". Faenza, 1999, pag. 16.

² Curiosamente el documento incluye como "isla" la ciudad de Trípoli.

³ "Pheudum perpetuum nobile liberum & francum".

⁴ Aunque en el texto latino se especifica simplemente: «Ulterius si contingeret ipsam Religionem recuperare Insulam Rhodum...», en la traducción francesa, la más extendida y conocida, recogida por L. Boisgelin, («Malte Ancienne et Moderne», Vol. III. 1809), copia de alguna versión anterior, aparece «Que s'il arrivait (ce que Dieu veuille), que ladite religion vint à recouvrer l'isle de Rhodes...» Lo que nos muestra una vez más cómo el deseo de la recuperación seguía vivo incluso después de la aceptación de Malta.

⁵ Al propio Gran Maestre Villiers ningún otro asentamiento le parecía comparable a Rodas. Sabba da Castiglione, su contemporáneo, afirma haberle oído exclamar: «ho perduto il fiore della Turchia, che valeva più che tutti li regni del mondo». Fra Sabba da Castiglione. «Ricordi ovvero Ammaestramenti». Faenza, 1999, pag. 269.